



*Secretaría General*  
*Sección de Parlamentarias*

---

**CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS**

**ACUERDOS**

**REUNIÓN CF-CSH N°9-19, CELEBRADA EL 24 DE OCTUBRE DEL 2019**

**INFORME DE LA PRESIDENCIA**

1. En cuanto al tema de **Fiscalización** y las diferencias con las **Universidades Particulares**, se **ACORDÓ** presentarlo ante el Consejo Académico, para su discusión.

**INFORME DE SECRETARÍA GENERAL**

2. Se **ADMITIÓ** el **Recurso De Reconsideración** interpuesto por el profesor **Eric Geovani Prado Fonseca**, en contra del Informe del Concurso de Cátedra de Profesor Regular en el Departamento de Derecho Procesal, Área de Derecho Procesal en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Campus bajo Registro N°01-0505-06-01-17.
3. Se **ADMITIÓ** el **Recurso De Reconsideración** interpuesto por la profesora **Danissa Mendoza Calvo**, en contra del Informe del Concurso de Cátedra de Profesor Regular en el Departamento de Comunicación Sociedad de la Información, Área de Comunicación Digital, de la Facultad de Comunicación Social, Campus bajo el Registro N°01-1206-03-01-17.

**CORRESPONDENCIA**

4. Se **APROBÓ** la Resolución N°**CF-CSH-6-19-SGP**, que resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto por la profesora **María Eira Castillo**, en contra de los resultados del concurso a Profesor Regular en el Departamento de Relaciones Internacionales, Área de Relaciones Internacionales, de la Facultad de Administración Pública, aprobado en el Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas N° CF-CSH-3-19, celebrado el 28 de marzo de 2019.

**RESOLUCIÓN N° CF-CSH-6-19-SGP**

**EL CONSEJO DE FACULTADES DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**

en uso de sus facultades legales y estatutarias.

**CONSIDERANDO:**

Que en la reunión celebrada el día 29 de agosto de 2019, del Consejo No.CF-CSH-8-19, se procedió a deliberar sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por la profesora **María Eira Castillo**, en contra de los resultados del concurso a Profesor Regular en el Departamento de Relaciones Internacionales, Área de Relaciones Internacionales, de la Facultad de Administración Pública, aprobado en el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas No. 3-19, celebrado el 28 de marzo de 2019.

Que el recurso de reconsideración no se ajustó al procedimiento indicado en el artículo 197, acápite a), del Estatuto de la Universidad de Panamá, el cual consigna



2que este recurso debe ser presentado al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas para decidir sobre la admisión del mismo.

Que el recurso de reconsideración presentado al no cumplir con la fase de admisión, anula todo lo procedido al respecto.

### RESUELVE:

**Primero:** Desestimar el recurso de reconsideración presentado por la profesora María Eira Castillo, debido a que no se cumplió con lo establecido en el artículo 197, acápite a) del Estatuto de la Universidad de Panamá.

**Segundo:** Mantener los resultados del Concurso a Profesor Regular en el Departamento de Relaciones Internacionales, Área de Relaciones Internacionales, de la Facultad de Administración Pública, aprobado en el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas No. 3-19, celebrado el 28 de marzo de 2019.

**Tercero:** Una vez notificados los recurrentes, tendrán cinco (5) días hábiles para presentar Recurso de Apelación ante el Consejo Académico, tal como lo establece el Artículo 197 del Capítulo V del Estatuto Universitario de la Universidad de Panamá.

**Cuarto:** En caso de no interponerse Recurso de Apelación, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

5. Se **APROBÓ** la Resolución N°**CF-CSH-7-19-SGP**, que resuelve el **Recurso de Reconsideración** interpuesto por la profesora **Doris Díaz**, en contra de los resultados del concurso a Profesor Regular en el Departamento de Relaciones Internacionales, Área de Relaciones Internacionales, de la Facultad de Administración Pública, aprobado en el Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas N° CF-CSH-3-19, celebrado el 28 de marzo de 2019.

### RESOLUCIÓN N° CF-CSH-7-19

#### EL CONSEJO DE FACULTADES DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales y estatutarias.

### CONSIDERANDO:

Que en la reunión celebrada el día 29 de agosto de 2019, del Consejo No. CF-CSH-8-19, se procedió a deliberar sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por la profesora **Doris Díaz**, en contra de los resultados del concurso a Profesor Regular en el Departamento de Relaciones Internacionales, Área de Relaciones Internacionales, de la Facultad de Administración Pública, aprobado en el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas No. 3-19, celebrado el 28 de marzo de 2019.

Que el recurso de reconsideración no se ajustó al procedimiento indicado en el artículo 197, acápite a), del Estatuto de la Universidad de Panamá, el cual consigna que este recurso debe ser presentado al Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas para decidir sobre la admisión del mismo.

Que el recurso de reconsideración presentado al no cumplir con la fase de admisión, anula todo lo procedido al respecto.



## RESUELVE:

**Primero:** Desestimar el recurso de reconsideración presentado por la profesora Doris Díaz, debido a que no se cumplió con lo establecido en el artículo 197, acápite a) del Estatuto de la Universidad de Panamá.

**Segundo:** Mantener los resultados del Concurso a Profesor Regular en el Departamento de Relaciones Internacionales, Área de Relaciones Internacionales de la Facultad de Administración Pública, aprobado en el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas No. 3-19, celebrado el 28 de marzo de 2019.

**Tercero:** Una vez notificados los recurrentes, tendrán cinco (5) días hábiles para presentar Recurso de Apelación ante el Consejo Académico, tal como lo establece el Artículo 197 del Capítulo V del Estatuto Universitario de la Universidad de Panamá.

**Cuarto:** En caso de no interponerse Recurso de Apelación, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

6. Con relación al análisis del Certificado de Prestación de Servicios Académicos del profesor **Cecilio Cedalise R.**, con cédula de identidad personal N° 8-223-2363, se **APROBÓ** corregir la Categoría de Profesor Agregado a **Profesor Titular I**, en que se le adjudica la posición para Profesor Regular en el Departamento de **Derecho Social**, Área de **Derecho del Trabajo**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Campus, bajo el Registro N°01-05-06-01-02-17, por cumplir con los años de servicios y los puntos.

Asimismo, se **APROBÓ** la **Resolución N°10-19 SGP**, que resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto por el profesor **Cecilio Cedalise R.**, que a la letra dice:

### RESOLUCIÓN N° 10-19 SGP

#### EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

#### CONSIDERANDO:

Que, en el punto número 9 del Acuerdo de la Reunión CF-CSH N° 5-19, del Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas, celebrada el 20 de mayo de 2019, se **APROBÓ** el Informe del concurso de **dos (2)** posiciones para **Profesor Regular** en el Departamento de Derecho Social, Área de Derecho del Trabajo, de la **Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**, en el Campus bajo **Registro N° 01-0506-01-02-17**, en donde se adjudican las dos (2) posiciones a los profesores:

- **Cecilio Cedalise R.**, en la categoría de profesor **Agregado** ya que obtuvo **cuatrocientos sesenta y nueve con noventa y siete centésimas (469,97) puntos** en el concurso y tiene **doce y medio (12,5) años** como profesor en la Universidad de Panamá.
- **Roberto Will** en la categoría de profesor **Titular II (dos)** ya que obtuvo **trescientos veinte tres y cinco centésimas (323,05) puntos** en el concurso y tiene **veinticinco (25) años** como profesor en la Universidad de Panamá.

Que, la Secretaria General de la Universidad de Panamá, notificó personalmente el día 31 de mayo de 2019, al profesor Cecilio Cedalise R., mediante la Nota N° 1230-19 SGP, del 28 de mayo de 2019, de la decisión del Consejo de Facultades de las Ciencias



Sociales y Humanísticas en su Reunión CF-CSH N° 5-19, celebrada el 20 de mayo de 2019.

Que, el profesor Cecilio Cedalise R., interpuso en tiempo oportuno formal Recurso de Reconsideración, en contra de la Nota N° 1230-19 SGP, del 28 de mayo de 2019, de la Secretaria General de la Universidad de Panamá.

Que, el profesor Cecilio Cedalise R., sustenta el Recurso de Reconsideración contra la Nota N°1230-19 SGP, del 28 de mayo de 2019, con base en las siguientes consideraciones:

- “No comparto el cambio de puntaje efectuado a las ejecutorias identificadas en el Formulario de Variación como certificaciones 27-10 y 191-10, consideradas como afines por la Comisión Académica, por cuanto que representan estudios o artículos publicados en revistas especializadas nacionales, cuyo contenido forma parte del área de conocimiento del concurso, y por ese simple hecho, se ponderaron y evaluaron por la Comisión de Concurso con el puntaje correspondiente asignado en la Certificación de Evaluación. Por tanto, la disminución hecha por la Comisión Académica no tiene sustento en las disposiciones estatutarias y, claramente, desconoce el contenido del artículo 231...”
- “Con relación a la recomendación de adjudicación de la cátedra de Derecho del Trabajo, a mi favor, bajo la categoría de Profesor Agregado tampoco comparto la posición de la Comisión Académica porque se aparta del claro texto del artículo 183, párrafo cuarto, relativo a las exigencias previstas para Profesor Titular I, donde se establece claramente que si el tiempo de labor docente existe antes de la aprobación o adjudicación por el Consejo de Facultades correspondiente junto con el puntaje mínimo requerido deberá ser reconocida la categoría respectiva. Es decir, si se cuenta con el tiempo de trece años y el puntaje superior al mínimo requerido no existe otra alternativa que reconocer la categoría de Profesor Titular I, propuesta que no hace la Comisión Académica dado que considera únicamente el tiempo de servicio que se tenía antes del concurso...”

Que, el profesor Cecilio Cedalise R., solicita en su Recurso de Reconsideración, que:

“... respetuosamente, le pido al Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas que procedan a restaurar el puntaje que me fuera reconocido por la Comisión de Concurso de Derecho del Trabajo 01-0506-01-02-17, específicamente en cuanto a las ejecutorias 27-10 y 191-10, además de adjudicarme la cátedra bajo la categoría de Profesor Titular I, puesto que cumpla con todos los requisitos establecidos en el Estatuto Universitario y la exigencia prevista en dicha normativa que alude al momento cuando debe quedar establecida esa categoría docente”.

**a) Competencia del Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas:**

El artículo 197, del Estatuto de la Universidad de Panamá establece que el Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas es el encargado de decidir los nombramientos de los concursos. Adicionalmente dispone que será el encargado de resolver el Recurso de Reconsideración presentado por los profesores concursantes.



“**Artículo 197.** Las posiciones abiertas a concurso se adjudicarán a aquellos profesores que hayan obtenido el mayor número de puntos, de acuerdo con el cuadro de evaluación de este Capítulo y sobre la base de los requisitos exigidos para cada una de las categorías establecidas para los Profesores Regulares.

El Consejo de Facultades correspondiente o el Consejo de Centros Regionales, según sea el caso, decidirá los nombramientos.

La adjudicación de las posiciones sometidas a concurso, admite los siguientes recursos:

a) El de reconsideración ante el Consejo de Facultades respectivo o Consejo de Centros Regionales, según el caso, para aclarar, modificar, revocar, anular la adjudicación, que incluye la facultad de cambiar la puntuación obtenida por los concursantes. Este recurso será resuelto en un término no mayor de quince (15) días hábiles.

b) El de apelación ante el Consejo Académico, con el mismo objeto. Este recurso será resuelto en un término no mayor de treinta (30) días hábiles. De uno u otro recurso, o de ambos, podrá el interesado hacer uso dentro de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.

Que, el Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas, considera que los argumentos planteados por el profesor Cecilio Cedalise R., en su Recurso de Reconsideración, tienen sustento en lo expresado en el artículo 183 del Estatuto Universitario, donde se definen las categorías en que se clasifican los Profesores Regulares en la Universidad de Panamá y se establecen los requisitos para ascender de una categoría a otra, sobre todo en el hecho que en cada categoría se hace la referencia a que los puntos que se toman en cuenta deben haberse obtenido en fecha posterior a la aprobación por el Consejo de Facultades correspondiente, del ascenso o ubicación en la categoría anterior; lo que nos indica claramente que esta es la fecha que se considera como de cierre del concurso.

Que, por lo antes expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de que se corrija la adjudicación aprobada por el Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas en su Reunión CF-CSH N° 5-19, celebrada el 20 de mayo de 2019, recurrida por el profesor **Cecilio Cedalise R.**, referente a la categoría en que se le adjudica la cátedra de **Profesor Regular** en el Departamento de Derecho Social, Área de Derecho del Trabajo, de la **Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**, en el Campus bajo **Registro N° 01-0506-01-02-17**.

**SEGUNDO: CORREGIR** la Categoría de Profesor Agregado a Profesor Titular I, en que se le adjudica la posición para **Profesor Regular** en el Departamento de Derecho Social, Área de Derecho del Trabajo, de la **Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**, en el Campus bajo **Registro N° 01-0506-01-02-17**, al profesor **Cecilio Cedalise R.**, por cumplir con los años de servicios y los puntos.

**TERCERO:** En caso de no interponerse recurso de apelación, dentro del término establecido continuar con el proceso de adjudicación del concurso.

**CUARTO:** Contra esta Resolución, el interesado podrá interponer el recurso de Apelación ante el Consejo Académico, en un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.





**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales y la Ley 38 de 2000.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

### INFORME DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

7. Se **APROBÓ** el Informe del **Concurso de una (1) posición** para **Profesor Regular** en el Departamento de Francés, **Área de Lingüística Francesa**, de la Facultad de Humanidades, en el campus, bajo el Registro N.º 01-0609-01-02-18.

#### C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de **Francés**, Área de **Lingüística Francesa** de la Facultad de Humanidades en el Campus, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, que:

**C.1** Con base en el Artículo 197 del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá, **Adjudicar** una (1) posición de Profesor Regular en el Departamento de **Francés**, Área de **Lingüística Francesa** de la Facultad de Humanidades en el Campus, al Profesor **Holman Delbert Catline Todd**, en la categoría de **Profesor Titular I**, ya que tiene **25 años** de labor académica en la Universidad de Panamá y obtuvo doscientos veintinueve (**229.0**) puntos, tal como se establece en el Estatuto de la Universidad de Panamá.

**C.2** Notificar al Profesor **Holman Delbert Catline Todd**, de los resultados del concurso de una (1) posición de Profesor Regular en el Departamento de **Francés**, Área de **Lingüística Francesa** de la Facultad de Humanidades en el Campus, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su reunión N° 35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificado el profesor, dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar recurso de reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

**C.3** En caso de no interponerse recurso de reconsideración, dentro del término establecido, deberá continuarse con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

8. Se **APROBÓ** el Informe del **Concurso de una (1) posición** para **Profesor Regular** en el Departamento de Desarrollo Educativo, Área de **Evolución y Desarrollo de la Pedagogía**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Campus, bajo Registro N.º01-1302-06-01-17.

#### B. RESULTADOS:

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concurso del área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía bajo Registro No. N° 01-1302-06-01-17 se obtiene el siguiente resultado:

**B.1** Después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de los Centros Regionales, se presenta en el cuadro N° 2 la



puntuación final del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Desarrollo Educativo, área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía, bajo Registro 01-1302-06-01-17, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Campus.

Cuadro N° 2

Nombre	Cédula	Puntuación		Años como profesor en la Universidad de Panamá
		Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales	
Tania Fiedler de Gordón	N-16-863	255.16	253,79	17
Maricela Valencia	5-13-2347	204.05	153,37	11
Jaime A. Ruíz	8-141-283	223.55	El profesor posee el título de Maestría evaluado en Didáctica y un Doctorado evaluado en el área de Ciencias de la Educación, que no es el área del concurso.	
Yadira Ruíz	8-237-2333	“Los títulos entregados para el concurso no corresponden con los requeridos para el área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía”	La profesora posee títulos de Maestría evaluados en las áreas de Didáctica, Administración Educativa, Planificación Educativa, que no es el área de concurso.	

En términos generales la diferencia en la puntuación se debió a:

- 1) Ejecutorias evaluadas en el Área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía por la comisión de evaluación de ejecutorias, que la comisión de concurso le asignó puntuación, en el área afín al concurso o viceversa. Se corrigió ubicación y puntuación.
- 2) Errores de suma.
- 3) Módulos del ICASE, que son válidos para todas las áreas de conocimiento, que la comisión de concurso las ubicó y le asignó puntuación como afín o cultural.
- 4) Seminarios, Diplomados Postgrados que se establecen en el Estatuto Universitario de la Universidad de Panamá, como válidos para todas las áreas de conocimiento de todos los Departamentos de todas las Facultades de la Universidad de Panamá, que la Comisión de Concurso los ubicó y le asignó puntuación en el área afín o cultural.
- 5) La Comisión de Concurso, no colocó puntuación a algunas de las ejecutorias en el formulario individual de los participantes.
- 6) En la sección de puntos obtenidos en el concurso, no le sumaron a un participante la experiencia académica afín,
- 7) Hubo certificaciones de ejecutorias entregadas por el participante, que no tenían el sello de la Facultad, ni firma de la secretaria Administrativa, a las cuáles por estar incompletas y no se le debió asignar puntuación. El artículo 189 del Estatuto Universitario establece que: “...la certificación de las ejecutorias consistirá en la colocación de un sello en la evaluación de la ejecutoria, con la firma del Secretario Administrativo de la Facultad o del Centro Regional Universitario...”.



Los cambios en las puntuaciones individuales se detallan en el Formulario de Variación individual de cada concursante.

### C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso para una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Desarrollo Educativo, área de **Evolución y Desarrollo de la Pedagogía** en el Campus, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Honorable Consejo de Facultades lo siguiente:

- C.1. Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N° 2.
  - C.2 Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá **Adjudicar** la posición para Profesor Regular en el Departamento de Desarrollo Educativo, **área de Evolución y Desarrollo d la Pedagogía**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Campus bajo Registro No. 01-1302-06-01-17, a la **profesora Tania Fiedler de Gordón**, en la categoría de **Profesor Titular I (Titular uno)**, ya que obtuvo 253,79 puntos (doscientos cincuenta y tres con setenta y nueve centésimos), y tiene 17 años como profesora en la Universidad de Panamá.
  - C.3 Notificar a los participantes del resultado del concurso de una (1) posición para profesor regular en el Departamento de Desarrollo Educativo, área de **Evolución y Desarrollo de la Pedagogía** en la Facultad de Ciencias de la Educación, Registro No. 01-1302-06-01-17, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N° 35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificado, los participantes dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estiman, recurso de reconsideración, dirigida a la Secretaría General, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de Universidad de Panamá.
  - C.4 En caso de no interponerse recurso de reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.
9. Se **APROBÓ** el Informe del **Concurso de Oposición para una (1) posición para Profesor Regular** en el Departamento de Danza, **Área de Danza con Énfasis en Danza Moderna**, de la Facultad de Bellas Artes, en el Campus, bajo el Registro N.º01-1803-02-02-17.

### C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del **Concurso de Oposición** para una (1) posición de Profesor Regular del Departamento de Danza, Área de **Danza con Énfasis en Danza Moderna**, de la Facultad de Bellas Artes, en el Campus, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y Consejo de Centros Regionales, recomienda al Honorable Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, lo siguiente:

- C.1 Con base en los Artículos 203 y 204 del Estatuto de la Universidad de Panamá, **Adjudicar** la posición a concurso de **Profesor Regular en el Departamento de Danza, Área de Danza con énfasis en Danza Moderna, de la Facultad de Bellas Artes, en el Campus**, bajo el Registro





N°01-1803-02-02-17, a la Profesora **Anays Labrador**, en la categoría de **Agregado**, con ciento cuarenta y ocho con sesenta centésimas (**148.60 puntos**) y diez (**10 años**) como docente de la Universidad de Panamá.

**C.2** Los resultados del presente Informe son definitivos y serán notificados a los interesados.

**10.** Se **APROBÓ** el Informe de **Adjudicación del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular** en el Departamento de Teoría y Desarrollo Económico, **Área de Teoría y Desarrollo Económico**, de la Facultad de Economía, Campus, bajo Registro N.°01-1001-01-01-17.

### **C. RECOMENDACIONES:**

Considerando los antecedentes y resultados del concurso para una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Teoría y Desarrollo Económico, **área de Teoría y Desarrollo Económico**, de la Facultad de Economía en el Campus, bajo Registro N° **01-1001-01-01-17**, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Honorable Consejo de los Centros Regionales lo siguiente:

**C1.** **Aceptar** las renunciaciones de los profesores David Pimentel y Jaime Manuel González, al concurso para una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Teoría y Desarrollo Económico, **área de Teoría y Desarrollo Económico**, de la Facultad de Economía en el Campus, **y el desistimiento del profesor David Pimentel** al recurso de reconsideración en los concursos del Campus, y de los Centros Regionales Universitarios de Panamá Oeste y Veraguas.

**C.2** Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá **adjudicar** la posición para Profesor Regular en el Departamento de Teoría y Desarrollo Económico, **área de Teoría y Desarrollo Económico**, de la Facultad de Economía, Campus, bajo Registro N° **01-1001-01-01-17**, al profesor **Víctor Hugo Herrera** en la categoría de profesor **Titular II (dos)**, ya que obtuvo **cuatrocientos quince con treinta y un centésimas (415,31) puntos** en el concurso y tiene **veintiún (21) años** como profesor en la Universidad de Panamá. El profesor Herrera no cumple con todos los requisitos adicionales requeridos para ser titular III.

**C.3. NOTIFICAR** al profesor **Víctor Hugo Herrera**, del resultado del concurso para una (1) posición de Profesor Regular en Departamento de Teoría y Desarrollo Económico, **área de Teoría y Desarrollo Económico**, de la Facultad de Economía, Campus, bajo Registro N° **01-1001-01-01-17**.

**11.** Se **APROBÓ** acoger el **Recurso de Reconsideración** interpuesto por la profesora **Diameya Domínguez**, en contra del Informe aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en reunión 1-19 del 31 de enero del 2019.

**12.** Se **APROBÓ** la **Resolución N°08-19-SGP**, relacionada con el Concurso de dos (2) posición para Profesor Regular en el Departamento de **Español**, **Área de Lingüística Española**, de la Facultad de Humanidades en el Campus, que la letra dice:



## RESOLUCIÓN N° 08-19-SGP

### EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

#### CONSIDERANDO:

Que, en el punto número 16 del Acuerdo de la Reunión CF-CSH N° 1-19, del Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas, celebrada el 31 de enero de 2019, se **APROBÓ** el Informe del concurso de **dos (2)** posiciones para **Profesor Regular** en el Departamento de Español, Área de Lingüística Española, de la **Facultad de Humanidades**, en el Campus bajo **Registro N° 01-0603-02-02-17**, en donde se adjudican las dos (2) posiciones a los profesores:

- **Aura E. Gibbs P. de Jiménez**, en la categoría de profesora **Titular II**, con **doscientos noventa y cuatro, con dieciséis centésimas (294,16) puntos y veinticinco (25) años** de servicio en la Universidad de Panamá; y.
- **Argelis Palma Espinosa** en la categoría de profesora **Agregada**, con **doscientos setenta y tres, con noventa y nueve centésimas (273,99) puntos y once y medio (11,5) años** de servicio en la Universidad de Panamá.

Que, la Secretaria General de la Universidad de Panamá, notificó personalmente el día 21 de febrero de 2019, a la profesora Diameya Domínguez, mediante la Nota N°226-19 SGP, del 5 de febrero de 2019, de la decisión del Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas en su Reunión CF-CSH N° 1-19, celebrada el 31 de enero de 2019.

Que, la profesora Diameya Domínguez, por medio de su apoderado judicial, el licenciado Porfirio Alexis Palacios, interpuso en tiempo oportuno formal Recurso de Reconsideración, en contra de la Nota N° 226-19 SGP, del 5 de febrero de 2019, de la Secretaria General de la Universidad de Panamá.

Que, el licenciado Porfirio Alexis Palacios, interpone y sustenta el Recurso de Reconsideración contra la Aprobación del Informe del Concurso de Dos (2) Posiciones para profesor Regular, en el Departamento de Español, Área de Lingüística Española, de la Facultad de Humanidades, en el Campus, bajo el Registro No. 01-0603-02-02-17, en Reunión CF-CSH No. 1-19 de 31 de enero de 2019, del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, mediante el cual se Adjudica dichas posiciones a las profesoras Aura E. Gibbs P. de Jiménez en la categoría de profesora Titular II, con 294.16 puntos y Argelis Palma Espinosa en la categoría de profesora Agregada, con 273.99 puntos, quienes tienen menor puntaje que el nuestro en dicho concurso y tienen el mismo título académico que el mío, con el propósito de que dicho concurso sea revisado, analizado y modificado, de modo que se le otorgue a mi poderdante la Adjudicación de una de las dos (2) posiciones mencionadas en concurso, para lo cual fundamentamos este recurso, en los siguientes Hechos y Derecho:

**“Primero:** Que, en la Facultad de Humanidades de la Universidad de Panamá, en el Campus, se abrió a concurso dos posiciones para profesores regulares, en el Departamento de Español, siendo Área del concurso, Lingüística Española, tal como se contiene en la página 12 del Aviso de Concursos para Posiciones de Profesores Regulares, Semanario La Universidad de 5 de marzo de 2018.



**Segundo:** Que la Junta de Facultad de la Facultad de Humanidades, según Acta No. 1 de 26 de febrero de 2018, Aprobó las citadas posiciones para profesores regulares, dentro del Departamento de Español, Área del Concurso Lingüística Española, y dentro del área de la especialidad Aprobó igualmente, como es lógico, que es título Académico idóneo para participar en dicho concurso, la Maestría en lingüística con énfasis en corrección de textos, que es el título que posee nuestra representada y que fue evaluado previamente con 40.0 puntos de acuerdo a las normas reglamentarias universitarias aplicables.

**Tercero:** Que el Dr. Olmedo García, Decano de la Facultad de Humanidades, certifica mediante oficio fechado 25 de febrero de 2019, que el Área del mencionado concurso es Lingüística Española y que entre los títulos que se incluyeron para el área de la especialidad de la evaluación de la Maestría o Doctorado que se desea del concursante en el Departamento de Español esta Maestría en Lingüística con énfasis en corrección de textos, que es el mencionado título académico que posee nuestra poderdante, previamente evaluado con 40.0 puntos.

**Cuarto:** Que según el informe Final de la Comisión de Concurso de Lingüística Española, 2018, de la Facultad de Humanidades, nuestra representada fue evaluada y obtuvo la puntuación más alta entre los concursantes, equivalente a 367.02 como puntuación final.

**Quinta:** Que el informe de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, en su reunión celebrada el día 28 de enero de 2019, está errado al descalificar a mi poderdante del concurso y no evaluarla por el supuesto hecho de que “no presentó título de Maestría o doctorado evaluado en el área del concurso: Lingüística Española”. Ello es así por cuanto que, con los hechos precedentemente expuestos se ha demostrado que nuestra representada si presentó dicho título, el mismo fue evaluado con 40.0 puntos, y fue la concursante con mayor puntuación. Además, dentro de la competencia que tiene la Facultad de Humanidades, ésta determinó como idóneo para concursar el título académico de Maestría que posee nuestra representada, al igual que otras concursantes.

Además, es ilógico pensar que la Especialidad a nivel de Maestría de Lingüística mencionada no quede comprendida dentro o que significa Lingüística Española, pues el Departamento que existe en la mencionada Facultad es el de español y así se aprobó como título idóneo para concursar en las citadas posiciones para profesores regulares previamente por las autoridades y organismos competentes. La otra área o especialidad dentro del Departamento de Español es Literatura Española y, por razón de la especialidad del conocimiento, jamás podría entrar como título académico en esta área la Lingüística, dado que esta queda comprendida dentro de la denominada lingüística española, como lo aprobó la respectiva Facultad de Humanidades y los especialistas en esa área.

**Sexto:** Que mediante Nota No.226-19 SGP de 5 de febrero de 2019, suscrita por la profesora Nereida Herrera Tuñón, Secretaria General, se notificó a mi representada la decisión que impugnamos, dentro del término de Ley.

**Séptimo:** Que el mismo título académico mencionado, que posee nuestra representada, lo tienen las profesoras Luzmila Jaén, Directora de la Escuela de Español, Adelis Alonso, profesora en el Centro Regional del Darién; Gloria



Jordán, todas profesoras regulares que ganaron el concurso con dicho título de Maestría, obtenido de la Universidad Autónoma de Chiriquí. Igualmente lo tienen las concursantes y a quienes se les adjudicó las dos posiciones mencionadas, profesoras Aura Gibbs de Jiménez (ver Formulario Para uso de Los participantes En Los Concursos Formales, página 2 referente al Título de Maestría,) y Argelis Palma (Ver Formulario para Uso De Los Participantes En Los concursos Formales, página 2, referente al Título de Maestría), a quienes, por otra parte, si las evaluaron y tienen menor puntaje que el puntaje de mi Mandante.

**Octavo:** Que si existe algún error, no en la evaluación del citado título académico. sino en el contenido de la Certificación de la Evaluación correspondiente, en el sentido de que la Certificación de mi Mandante fechada 23 de octubre de 2017, repite la denominación del título académico, cuando lo correcto es ubicar dicho título, en la parte inferior de la certificación, en el Área de la Especialidad dentro del Departamento de Español, que es Lingüística Española, pero si ello constituye un error, el mismo no puede ser imputable al profesor y menos perjudicarlo de la manera que lo están haciendo en el presente concurso.

**Noveno:** Que son las Facultades, en el caso que nos ocupa, es de la exclusiva competencia de la Facultad de Humanidades, tal como lo determina el Artículo 190 del Estatuto de la Universidad de Panamá, "determinar las diferentes áreas de conocimiento o especialidad que correspondan a su ámbito académico, así como las áreas que sean afines a cada una de ellas". y así lo hizo previamente la Facultad de Humanidades, al punto que estableció el título académico que posee mi Mandante como idóneo dentro del área del concurso para participar en el mismo, título que es el mismo que poseen las otras dos concursantes a quienes el mencionado Consejo de Facultades le adjudica las mencionadas posiciones en concurso.

**DERECHO:** Ley 24 de 2005, Estatuto Universitario, artículos 190. 197 y concordantes."

Que el escrito de sustentación del Recurso de Reconsideración presentado por la profesora Diameya Domínguez, se dio en traslado a la profesora Argelis Palma, quien presentó las objeciones y observaciones siguientes:

"... Fundamento mis objeciones en lo expresado por el representante de la profesora Domínguez mediante lo que él denomina "hechos". Me remito, en primer lugar al séptimo hecho expuesto por el licenciado Porfirio Palacios Cedeño, donde menciona mi nombre y el de otros profesores no vinculados a este concurso para relacionarlos con el título de la Maestría en Lingüística con que todos hemos participado en los concursos de cátedra y también con los que algunos ya los han ganado. Al respecto el Licenciado señala al iniciar la exposición del hecho "Que el mismo título académico mencionado, que posee nuestra representada... " No obstante, deseo aclarar que si existe una diferencia entre las denominaciones de los títulos que posee la profesora Domínguez y los que poseemos los demás docentes por ella mencionados en su recurso de reconsideración, según lo señalado por el abogado. La denominación del título de la profesora Domínguez es la siguiente: "Maestría en Lingüística con énfasis en corrección de textos", mientras que la de los demás profesores es: "Magister en Lingüística aplicada con especialización en redacción y corrección de textos".



Dando continuidad a lo expresado en el séptimo hecho, el licenciado Palacios en el hecho siguiente (octavo) señala "Que si existe algún error, no en la evaluación del citado título académico, sino en el contenido de la Certificación de la Evaluación correspondiente, en el sentido de que la Certificación, repite la denominación del título académico, cuando lo correcto es ubicar dicho título en la parte inferior de la certificación, en el Área de la Especialidad dentro del Departamento de Español, que es Lingüística Española, pero si ello constituye un error, el mismo no puede ser imputable al profesor y menos perjudicarlo de la manera que lo están haciendo en el presente concurso". Respecto al contenido de este texto, debo expresar que no me queda claro lo que se quiere decir, pues resulta contradictorio y, en consecuencia ambiguo por otra parte si bien es cierto la confección de la evaluación de títulos es responsabilidad de la comisión correspondiente, también es responsabilidad del evaluado el contenido de esta, pues cuando solicita la evaluación es él quien indica en el formulario de evaluación el área a la que corresponde el título, y luego, cuando le son entregados los resultados debe verificar que el área en que se le haya ubicado corresponda a la que solicitó y que es propia de su ejecutoria incluso, siempre, antes de entregar los documentos de evaluación, los funcionarios solicitan a los profesores revisar que todo esté en orden, pues de lo contrario acepta como correcto lo que dice el documento"

Que el escrito de sustentación del Recurso de Reconsideración presentado por la profesora Diameya Domínguez, se dio en traslado a la profesora Pura Gómez de Vargas, quien presentó las objeciones y observaciones siguientes:

"Por este medio doy mi opinión a la carta recibida con fecha 14 de marzo de 2019 acerca de los dos concursos de Lingüística Española llevados a cabo en la Universidad de Panamá a la que no tengo objeciones, sino que estoy totalmente de acuerdo con el fallo del jurado toda vez que el título Maestría en Lingüística con énfasis en corrección de textos no es el requerido en el área del concurso, como docentes participamos en dos áreas: Lingüística Española y Literatura Española.

Una cosa es dónde comprendo que debe estar la maestría y otra el título que aparece en el Diploma respaldado con los créditos.

Lo que si confirmo es que la Comisión que existe en el Departamento de Español no es lo suficientemente objetiva en la evaluación para concursos..."

Que el escrito de sustentación del Recurso de Reconsideración presentado por la profesora Diameya Domínguez, se dio en traslado a la profesora Aura Gibbs P. De Jiménez, quien presentó las objeciones y observaciones siguientes:

"...sabemos que en los Concursos para Posiciones de Profesores Regulares, el área de especialidad de la evaluación de la maestría o doctorado que se desea del concursante está claramente definida en las Estructuras Académicas que fueron actualizadas en febrero de 2017, en la página 15 que corresponde a la Facultad de Humanidades, en el punto 3, el cual pertenece al Departamento de Español se establece que las áreas son dos:

- (1) Literatura Española
- (2) Lingüística Española





El adjetivo "Española" funciona para determinar los sustantivos a los cuales acompaña, es decir, para diferenciarlo, por ejemplo, de las áreas del Departamento de Francés que también tiene dos áreas similares:

- (1) Lingüística Francesa
- (2) Literatura Francesa

Por otro lado, en la sección sexta de los concursos y Ascensos de categorías del Estatuto, en su artículo 190 dice que son las Facultades las que determinarán las áreas de conocimiento o especialidad... **Y en el artículo 192** dice: una vez determinada por el respectivo Consejo de Facultades o el Consejo de Centros Regionales, la apertura de los concursos formales para Profesores Regulares, la Secretaría General publicará el aviso que contendrá las especificaciones del concurso, tales como: el área de conocimiento o especialidad del concurso o las áreas afines al área del concurso previamente establecidas en las Estructuras Académicas de las Facultades... exigencia de un título de M<sup>l</sup> Doctorado evaluado en el área de concurso.

Por todo esto, recomiendo que las Comisiones de Evaluaciones de Títulos y otros Estudios tengan más cuidado y adviertan a los docentes en las áreas en las que deben ubicar los títulos y nosotros debemos ser más observadores al recibir el informe de Evaluación de título o créditos de Maestría, porque la función principal, de la comisión de concurso es ubicar la puntuación de los títulos, otros estudios y las ejecutorias, según el área y especificaciones del concurso y el área de conocimiento o especialidad indicada en las certificaciones de evaluación, ...

Incluso, el precedente más reciente lo sentó el Consejo Académico en la Reunión No 13-18 celebrada el 18 de julio de 2018, en el caso de doctor Erick Precilla Rodríguez y la doctora Yadira Zuleyka Ruiz Barrios, donde se alega que a pesar de que ambos tenían el mismo título, uno de ellos no fue evaluado en el área del concurso.

En conclusión, considero que la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros NO está errada en la adjudicación de las dos (2) posiciones a concurso para Profesor Regular en el Departamento de Español, área de Lingüística Española, de la Facultad de Humanidades en el Campus, bajo Registro N° 01-0603-02-02-17 porque cumplió con su función..."

#### **b) Competencia del Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas:**

El artículo 197, del Estatuto de la Universidad de Panamá establece que el Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas es el encargado de decidir los nombramientos de los concursos. Adicionalmente dispone que será en el encargado de resolver el Recurso de Reconsideración presentado por los profesores concursantes.

**“Artículo 197.** Las posiciones abiertas a concurso se adjudicarán a aquellos profesores que hayan obtenido el mayor número de puntos, de acuerdo con el cuadro de evaluación de este Capítulo y sobre la base de los requisitos exigidos para cada una de las categorías establecidas para los Profesores Regulares.

El Consejo de Facultades correspondiente o el Consejo de Centros Regionales, según sea el caso, decidirá los nombramientos.



La adjudicación de las posiciones sometidas a concurso, admite los siguientes recursos:

- a) El de reconsideración ante el Consejo de Facultades respectivo o Consejo de Centros Regionales, según el caso, para aclarar, modificar, revocar, anular la adjudicación, que incluye la facultad de cambiar la puntuación obtenida por los concursantes. Este recurso será resuelto en un término no mayor de quince (15) días hábiles.
- b) El de apelación ante el Consejo Académico, con el mismo objeto. Este recurso será resuelto en un término no mayor de treinta (30) días hábiles. De uno u otro recurso, o de ambos, podrá el interesado hacer uso dentro de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.”

Que, el Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas, considera que los argumentos planteados por la profesora Diameya Domínguez, en su Recurso de Reconsideración, tienen sustento en lo expresado en el artículo 190 del Estatuto Universitario, donde se establece que son las Facultades la que determinan cuales son las áreas de conocimiento o especialidad que correspondan a su ámbito académico, así como las áreas que sean afines a ellas. Por lo tanto, la evaluación del concurso realizada por la Comisión de Concurso de la Facultad de Humanidades, y que determina que el título académico presentado por la profesora Domínguez, está dentro del área de este, por lo que le adjudican una de las posiciones para profesor Regular del concurso.

“Artículo 190. Las Facultades determinarán las diferentes áreas de conocimiento o especialidad que correspondan a su ámbito académico, así como las áreas que sean afines a cada una de ellas, para la aprobación por los Consejos de Facultades o el Consejo de Centros Regionales y su ratificación por el Consejo Académico.”

Que, por lo antes expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la profesora **DIAMEYA DOMÍNGUEZ**, en contra del Informe aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en reunión N° 1-19, del 31 de enero de 2019.

**SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud de que se revoque la decisión del punto número 16, del acuerdo aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su reunión N° 1-19, celebrada el 31 de enero de 2019, impugnada por la Profesora **DIAMEYA DOMÍNGUEZ**, en el concurso de una posición de Profesor Regular en el Departamento de Español, Área de Lingüística Española, de la Facultad de Humanidades, en el Campus, bajo Registro N° 01-0603-02-02-17

**TERCERO: MODIFICAR** lo aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su Reunión N° 1-19 de 31 de enero de 2019, en donde con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá, se adjudican las dos (2) posiciones de Profesor Regular en el Departamento de Español, área de Lingüística Española, de la Facultad de Humanidades en el Campus, bajo Registro N° 01-0603-02-02-17 y que se mantenga la decisión del Informe emitido por la Comisión de Concurso de la Facultad de Humanidades, que decide:

1. **ADJUDICAR** una (1) posición de Profesor Regular en el Departamento de Español, Área de Lingüística Española, de la Facultad de Humanidades en el Campus, a la Profesora **DIAMEYA DOMÍNGUEZ**, en la categoría de profesora **Titular I**, ya que obtuvo **trescientos sesenta y siete con cero dos centésimas (367,02) puntos** en el concurso y tiene **trece (13) años** como profesora en la Universidad de Panamá.
2. **CONVOCAR** a Concurso de Oposición de una (1) posición de Profesor Regular en el Departamento de Español, Área de Lingüística Española, de la Facultad de Humanidades, en el Campus, a la profesora **AURA G. DE JIMÉNEZ** y la profesora **ITZELA NAVARRO VEGA**, en vista que ambas mantienen una diferencia menor a 15 puntos.

**CUARTO:** En caso de no interponerse recurso de apelación, dentro del término establecido continuar con el proceso de adjudicación del concurso.

**QUINTO:** Contra esta Resolución, el interesado podrá interponer el recurso de Apelación ante el Consejo Académico, en un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.

13. Se **APROBÓ** acoger el **Recurso de Reconsideración** interpuesto por la profesora **Juliana Yasmina Betancourt de Salas**, docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, en contra de la Resolución S/N, emitida por la Comisión Evaluadora del Banco de Datos de la Facultad de Ciencias de la Educación.

14. Se **APROBÓ** la **Resolución N°09-19-SGP**, de la Profesora **Juliana Yasmina Bethancourt de Salas** de la Facultad de Ciencias de la Educación, que a la letra dice:

### RESOLUCIÓN N°09-19-SGP

#### EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

#### CONSIDERANDO:

Que en reunión celebrada el 26 de agosto de 2019, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de Centros Regionales, atendió el acuerdo del Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, reunión **N° CF-CSH 7-19** celebrado el 18 de julio de 2019, en relación al informe **N° VA-BD-739-2019** y a la Resolución del Recurso de Apelación presentado por la Profesora Juliana Yasmina Bethancourt de Salas con C.I.P. 8-302-906 de la Facultad de Ciencias de la Educación de Campus, donde se acordó lo siguiente:

"Remitir el informe a la Comisión del Consejo de Facultades y de Centros Regionales y la Resolución, y se cite a la Profesora Juliana Yasmina Bethancourt para que presente sus pruebas, con base a la recomendación de la Dirección de Asesoría Jurídica. Una vez aceptada presente posteriormente el informe."

Que el acuerdo N° CF-CSH 7-19 fue remitido por la Secretaria General de la Universidad de Panamá al despacho del Señor Vicerrector el 2 de agosto de 2019 mediante nota N°1740-19 SGP fechada 22 de julio de 2019.



## Antecedentes

Que la Comisión de Banco de Datos del departamento de Didáctica y Tecnología Educativa señala en la nota s/n con fecha 11 de febrero de 2019, dirigida a la Profesora Juliana Bethancourt, como respuesta al Recurso de Reconsideración lo siguiente:

"...de acuerdo a consultas compartidas con la Coordinadora del Banco de Datos la Magister Silvia Viveros, el período de cierre para el ingreso de documentos fue el 21 de julio de 2018.

Entre los documentos ingresados presentó el certificado de buena salud expedido por el Dr. Euclides Ocampo sin fecha vigente.

Al respecto debe aclararse que las normas Universitarias establecidas en el Reglamento del Banco de Datos en su artículo 24, acápite que expresa "**la entrega de certificación de buena salud vigente.**"

De acuerdo a su caso, no cumplió en el tiempo requerido con este acápite, puesto que la certificación entregada no presenta en ese momento la fecha de expedición requerida.

Actualmente, preocupa que al revisar el reclamo presentado, se observa que se está incluyendo en el 2019, los mismos documentos pero con fecha del año 2018 (Certificación del Ministerio de Educación de Docencia Laboral y las Certificaciones de Buena Salud física y mental) ... "

El 12 de marzo de 2019 mediante nota N° 588-19 SGP fechada 7 de marzo de 2019, la Mgter. Nereida Elizabeth Herrera Tuñón, Secretaria General remite nota al Señor Vicerrector Académico del Recurso de Apelación y Poder Especial, presentado por la Lic. Juliana Y. Bethancourt "en contra de la resolución S/N de 11 de febrero de 2019, emitida por la Comisión Evaluadora del Banco de Datos de la Facultad de Educación de la Universidad de Panamá". Previamente, el 19 de febrero de 2019, el Magíster Iván Javier Camarena A. como representante legal de la participante de Banco de Datos, Mgter. Juliana Yasmina Bethancourt de Salas, remite al Señor Vicerrector Académico Recurso de Apelación, que se cita a continuación:

"SOLICITUD DEL CASO.

Revóquese de inmediato la medida contenida en la Resolución S/N del 11 de febrero de 2019, y en su lugar permítase la aclaración como pruebas en segunda instancia del certificado de buena salud vigente de nuestra representada Juliana Bethancourt, y cítese de ser necesario al Doctor Euclides Ocampo, médico General de la ULAPS Vacamonte para los fines pertinentes."

Que ante el Recurso de Apelación presentado por la Profesora Bethancourt se remite nota VA-BD-195-2019 con fecha 26 de febrero de 2019, a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, solicitando copia autenticada del expediente de la Profesora Juliana Yasmina Bethancourt de Salas, copia de los Formularios I, II y III de Banco de Datos según las áreas donde participó, copia de nota del Recurso de Reconsideración y del informe de la Comisión de Banco de Datos ante el Recurso de Reconsideración presentado.

Que el 19 de marzo de 2019, mediante Nota N° 0464-DFCE-2019 fechada 13 de marzo de 2019 se recibe de la Facultad de Ciencias de la Educación lo siguiente:

- Copia de parte del expediente foliado de la Profesora Juliana Yasmina Bethancourt de Salas. En lo remitido no está la certificación del título de Licenciatura.



- Formulario I, II y III del Banco de Datos Ordinario del área de Didáctica de 2019 para Profesor Especial de la Profesora Bethancourt de Salas.
- Copia de nota del Recurso de Reconsideración y del informe de la Comisión de Banco de Datos ante el Recurso de Reconsideración.

Que en el expediente remitido mediante Nota N° 0464-DFCE-2019 fechada 13 de marzo de 2019 se aprecia que el certificado de buena salud, emitido por un médico de la Caja de Seguro Social (no se aprecia el nombre del médico), carece de fecha de emisión del mismo.

Que el 22 de marzo se comunica a la Facultad de Ciencias de la Educación que el expediente de la Profesora Juliana Yasmina Bethancourt de Salas no está completo y carece de la certificación de evaluación del título de Licenciatura.

Que el 29 de marzo de 2019, mediante nota N° 0526-DFCE-2019, fechada 25 de marzo de 2019 se recibe de la Facultad de Ciencias de la Educación, copia de documentos faltantes de la Profesora Juliana Yasmina Bethancourt de Salas donde están las certificaciones de los títulos de: Licenciada en Ciencias de la Educación con énfasis en Educación Primaria, el de Profesora de Educación Primaria, el de Magister y Especialidad en Docencia Superior y el de Magister en Didáctica.

### Resultados:

Que la Profesora Juliana Yasmina Bethancourt de Salas participó en el concurso de Banco de Datos 2018-2019, vigencia 2019, de la Facultad de Ciencias de la Educación en el departamento, área y categoría que se detalla a continuación:

Departamento	Área	Categoría
Didáctica y Tecnología Educativa	Didáctica	Especial

Que, dentro de los documentos presentados, el certificado de buena salud emitido por un médico de la Caja de Seguro Social (no se aprecia el nombre del médico), carece de fecha de emisión del mismo, por lo que no cumple con el artículo 7 y literal g) del artículo 24 del Reglamento de Banco de Datos.

Que la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de Centros Regionales acordó elevar consulta a la Dirección General de Asesoría Jurídica referente a la interpretación y aplicación de la Ley 38 en cuanto al principio procesal de la objetividad para la participación en el concurso de Banco de Datos 2018-2019, vigencia 2019, en cuanto al Recurso de Apelación presentado por la Profesora Juliana Yasmina Bethancourt de Salas.

Que el 2 de mayo de 2019 el Magíster Ricardo Ortega, Presidente de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de Centros Regionales, remitió consulta al Doctor Vasco Torres, Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica mediante nota VA-BD-530-2019.

Que el 4 de julio de 2019 el Magíster Ricardo Ortega, Presidente de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de Centros Regionales recibe nota N° DIGAJ-0800-19 fechada 14 de junio de 2019 con respuesta a la consulta realizada, donde se señala lo siguiente:

"En vista que el Magíster Iván Camarena, actuando en nombre y representación de la profesora Juliana Bethancourt, en el escrito de Sustentación del Recurso de Apelación anunciara pruebas en segunda instancia, lo procedimentalmente correcto es concederle al apelante un término de cinco (5) días hábiles para que presente y proponga las pruebas que pretende utilizar. Transcurrido el tiempo para la presentación de pruebas,





la Comisión Académica deberá proceder a decidir si admite o no las pruebas presentadas por el Magister Camarena.

Con relación a su segunda interrogante sobre el principio de la objetividad presente en la Ley 38 de 2000, le comunicamos que le es aplicable a todo procedimiento administrativo, esto es así, toda vez que se entiende por objetividad en el procedimiento administrativo”

Que previo a la confección del informe y resolución presentado, la Comisión Académica del Consejo de Facultades y de Centros Regionales, revisó el expediente de la Profesora Juliana Yasmina Bethancourt de Salas, remitido por la facultad de Ciencias de la Educación mediante nota N° 0464-DFCE-2019 fechada 13 de marzo de 2019; en el mismo, reposa copia de certificado de buena salud emitido por la Caja de Seguro de Social sin fecha de expedición.

Que dentro de la documentación presentada en el Recurso de Apelación presentado por la Profesora Juliana Yasmina Bethancourt de Salas está adjunto nota s/n fechado Vacamonte, 29 de noviembre de 2018, firmada por el Dr. Euclides Ocampo, médico general de la ULAPS de Vacamonte, donde señala que:

"Por este medio dejamos constancia que la Sra. Juliana Yasmina Bethancourt de Salas, es paciente de esta unidad ejecutora de la Caja de Seguro Social.

El día 05 de junio de 2018, solicitó certificado de buena salud en base a los laboratorios realizados y se expidió el mismo, pero no se le colocó la fecha ya que el formato usado carecía de la misma por un error de impresión. El día 15 de julio de 2018, se le confeccionó otro con la fecha correspondiente.”

Que adjunto con esta nota está una Certificación de buena salud suscrita por el Dr. Euclides Ocampo fechada 15 de julio de 2019. Esta certificación carece de sello de recibido por la facultad de Ciencias de la Educación.

Que la Profesora Juliana Yasmina Bethancourt de Salas, al momento de presentar el Recurso de Reconsideración a la Comisión de Banco de Datos del departamento de Didáctica, anexó la nota emitida por el Dr. Euclides Ocampo donde se certifica el error de impresión del certificado de buena salud.

Que cabe señalar que el 29 de abril de 2019 se concedió cortesía de sala al Magíster Iván J. Camarena A., representante legal de la Profesora Bethancourt de Salas, quien durante su sustentación nuevamente refiere lo señalado en la nota del Dr. Euclides Ocampo, la Profesora Juliana Yasmina Bethancourt de Salas estuvo también presente durante esta cortesía de sala.

Que la Profesora Juliana Yasmina Bethancourt de Salas ya presentó tanto a la Comisión de Banco de Datos del departamento de Didáctica, como a los miembros de la Comisión Académica del Consejo de Facultades y de Centros Regionales la nota del Dr. Euclides Ocampo. Se conoce el contenido de la misma

Que, con base a lo anterior, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de Centros Regionales atendió el proceso de acogida de las pruebas tanto de la facultad de Ciencias de Educación como de la Profesora Juliana Yasmina Bethancourt de Salas.

Que, el Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas, considera que los argumentos planteados por la Profesora Juliana Yasmina Bethancourt de Salas, en su Recurso de Apelación, así como las pruebas presentadas son suficientes para considerar que la falta de fecha en el Certificado Médico presentado por la profesora Bethancourt al momento de concursar en el Banco de Datos 2018-2019, vigencia 2019,



fue un error en el formulario de la ULAPS de Vacamonte y que esto no es imputable a la profesora, por lo que se considera como un error subsanable que no afecta su participación en el concurso ni amerita su descalificación en el mismo.

Que, por lo antes expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el Recurso de Apelación interpuesto por la Profesora **JULIANA YASMINA BETHANCOURT DE SALAS**, docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, en contra de la Resolución S/N del 11 de febrero de 2019, emitida por la Comisión Evaluadora del Banco de Datos de la Facultad de Ciencias de la Educación.

**SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud de la Profesora **JULIANA YASMINA BETHANCOURT DE SALAS** de subsanar el Certificado Médico, tomando en cuenta la recomendación de la Dirección de Asesoría Jurídica y la Certificación suscrita por el Dr. Euclides Ocampo, médico general de la ULAPS de Vacamonte, el cual certifica que fue error de impresión del certificado de buena salud.

**TERCERO:** Esta resolución agota la vía gubernamental y en contra de la misma no cabe recurso alguno.

15. Se **APROBÓ** la solicitud de **ascenso de categoría**, de Profesor Titular I a **Profesor Titular II**, del profesor **Héctor Rodríguez C.**, con cédula de identidad personal N.º8-206-1770, del Departamento de Promoción Medios y Tecnología, Área de Producción Audiovisual, de la **Facultad de Comunicación Social**, en el Campus.

16. Se **APROBÓ** la solicitud de **ascenso de categoría**, de Profesora Titular I a **Profesora Titular II**, de la profesora **Balteni de Worrel**, con cédula de identidad personal N.º2-88-1138, del Departamento de Administración Pública, Área de Administración de Recursos Humanos Públicos, de la **Facultad de Administración Pública**, en el Campus.

17. Se **APROBÓ** la solicitud de **ascenso de categoría**, de Profesor Especial III a **Profesor Especial V**, del profesor **Edgardo De la Rosa**, con cédula de identidad personal N.º8-197-602, del Departamento de Administración Pública Aduanera, Área de Administración Aduanera, de la **Facultad de Administración Pública**, en el Campus.

18. Se **APROBÓ** la solicitud de **ascenso de categoría**, de Profesora Asistente I a **Profesora Asistente II**, de la profesora **Anayansi Castro Aguilar**, con cédula de identidad personal N.º8-490-891, del Departamento de Administración Pública, Área de Administración de Recursos Humanos Públicos, de la **Facultad de Administración Pública**, en el Campus.

19. Se **APROBÓ** la solicitud de **ascenso de categoría**, de Profesora Agregada a **Profesora Titular I**, de la profesora **Carmen Lassen López**, con cédula de identidad personal N.º8-200-934, del Departamento de Trabajo Social, Área de Metodología de Trabajo Social, de la **Facultad de Administración Pública**, en el Campus.

20. Se **APROBÓ** la solicitud de **ascenso de categoría**, de Profesora Especial IV a **Profesora Especial V**, de la profesora **Aida Esther Pombo E.**, con cédula de identidad personal N.º5-10-443, del Departamento de Evaluación E. Investigación Educativa, Área de Evaluación Educativa, de la **Facultad de Ciencias de la Educación**, en el Campus.

21. Se **APROBÓ** el Informe de la Comisión de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales N°I.C.A.N°2019-317, que recomienda la **no aprobación** del



- Ascenso de Categoría y mantenerse en la Categoría de **Especial II**, a la profesora **Carmen Castillo de Vallarino**, con cédula de identidad personal N° 9-164-822, del Departamento de Geografía, Área de **Cartografía**, en la Facultad de Humanidades, Campus.
22. Se **APROBÓ** la solicitud de **ascenso de categoría**, de Profesor Titular I a **Profesor Titular II**, del profesor **Adrián Jiménez**, con cédula de identidad personal N.º 8-445-671, del Departamento de Inglés, Área de Lingüística de la Lengua Inglesa, de la **Facultad de Humanidades**, en el Campus.
23. Se **APROBÓ** la solicitud de **ascenso de categoría**, de Profesor Agregado a **Profesor Titular I**, del profesor **Modesto De León Q.**, con cédula de identidad personal N° 8-139-381, del Departamento de Inglés, Área de Lingüística de la Lengua Inglesa, de la **Facultad de Humanidades**, en el Campus.
24. Se **APROBÓ** la solicitud de **ascenso de categoría**, de Profesor Auxiliar a **Profesor Agregado**, del profesor **Franklin De Gracia González**, con cédula de identidad personal N° 8-433-81, del Departamento de Administración y Supervisión Educativa, Área de Administración Educativa, de la **Facultad de Ciencias de la Educación**, en el Campus.
25. Se **APROBÓ** la solicitud de **ascenso de categoría**, de Profesora Agregada a **Profesora Titular I**, de la profesora **Judith Aguila Santos de González**, con cédula de identidad personal N° 4-191-457, del Departamento de Currículo, Área de Planeamiento Curricular, de la **Facultad de Ciencias de la Educación**, en el Campus.
26. Se **RECOMENDÓ** devolver a la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales el Informe I.C.A. N° 2019-327, la solicitud de Ascenso de Categoría de la Profesora **María Elena Morales**, del Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, Área de Diacrítica, de la Facultad de Ciencias de la Educación, por falta de firma de los comisionados.
27. Se **APROBÓ** la solicitud de **Clasificación** de Profesora Especial I a **Profesora Especial III**, de la profesora **Yaiza Acosta**, con cédula de identidad personal N.º 8-724-1949, del Departamento de Artes Visuales, Área de Dibujo y Pintura, de la **Facultad de Bellas Artes**, en el Campus.
28. Se **APROBÓ** la solicitud de **Clasificación** de Profesor Especial I a **Profesor Especial II**, al profesor **Joan Thomas Warren**, con cédula de identidad personal N° 1-12-866, del Departamento de Inglés, Área de Lingüística de la Lengua Inglesa, de la **Facultad de Humanidades**, en el Campus.
29. Se **APROBÓ** la solicitud de **clasificación**, de Profesor Especial I a **Profesor Especial II**, del profesor **Erick Alba**, con cédula de identidad personal N.º 8-725-1587, del Departamento de Administración Pública Aduanera, Área de Administración Aduanera, de la **Facultad de Administración Pública**, en el Campus.
30. Se **APROBÓ** la solicitud de **clasificación**, de Profesor Especial I a **Profesor Especial II**, del profesor **Ernesto Campble**, con cédula de identidad personal N.º 8-512-369, del Departamento de Administración Pública, Área de Administración Aduanera, de la **Facultad de Administración Pública**, en el Campus.
31. Se **APROBÓ** la solicitud de **clasificación**, de Profesora Especial I a **Profesora Especial II**, de la profesora **Yariela Reyes V.**, con cédula de identidad personal



N.º 8-518-2355, del Departamento de Inglés, Área de Lingüística de la Lengua Inglesa, de la **Facultad de Humanidades**, en el Campus.

32. Se **APROBÓ** la solicitud de **Nombramiento por Resolución, como Profesor Especial I**, del profesor **Florencio Díaz Pinzón**, con cédula de identidad personal N.º 2-706-1104, del Departamento de Sociología, Área de Sociología Aplicada de la **Facultad de Humanidades**, en el Campus. **El mismo será efectivo a partir de la fecha de la Resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos.**
33. Se **APROBÓ** la solicitud de **Nombramiento por Resolución, como Profesora Especial I**, de la profesora **Edilsa García**, con cédula de identidad personal N.º 8-453-266, del Departamento de Trabajo Social, Área de Trabajo Social y Desarrollo Humano, de la **Facultad de Administración Pública**, en el Campus. **El mismo será efectivo a partir de la fecha de la Resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos.**
34. Se **APROBÓ** la solicitud de **Nombramiento por Resolución, como Profesor Especial I**, del profesor **Fernando Araúz**, con cédula de identidad personal N.º 8-414-875, del Departamento de Administración Pública Aduanera, Área de Administración Aduanera, de la **Facultad de Administración Pública**, en el Campus. **El mismo será efectivo a partir de la fecha de la Resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos.**
35. Se **APROBÓ** la solicitud de **Nombramiento por Resolución, como Profesor Especial I**, del profesor **Elvis A. Hernández B.**, con cédula de identidad personal N.º 9-712-2135, del Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, Área de Didáctica, de la **Facultad de Ciencias de la Educación**, en el Campus. **El mismo será efectivo a partir de la fecha de la Resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos.**
36. Se **APROBÓ** la solicitud de **Nombramiento por Resolución, como Profesora Especial I**, de la profesora **Juana Hernández P.**, con cédula de identidad personal N.º 9-114-2754, del Departamento de Bibliotecología, Área de Tecnología Aplicada a las Unidades de Informaticen Especializada, de la **Facultad de Humanidades**, en el Campus. **El mismo será efectivo a partir de la fecha de la Resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos.**
37. Se **APROBÓ** la solicitud de **Nombramiento por Resolución, como Profesor Especial I**, del profesor **Carlos E. Collado Vargas**, con cédula de identidad personal N.º 8-138-267, del Departamento de Comunicación y Sociedad de la Información, Área de Géneros y Lenguaje de la Comunicación, de la **Facultad de Comunicación Social**, en el Campus. **El mismo será efectivo a partir de la fecha de la Resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos.**

### INFORME DE LA COMISIÓN DE POSTGRADO

38. Se **APROBÓ** la modificación y reapertura de la **Maestría en Desarrollo Humano y Local, con salida intermedia a la Especialización en Desarrollo Local**, de la Facultad de Administración Pública, **modalidad profesional, contiene 52 créditos.**



## ASUNTOS VARIOS

39. Se **APROBÓ** la solicitud, para realizar el pago de matrícula tardía, correspondiente al **primer semestre 1994** del estudiante **Federico A. McCoy**, con cédula de identidad personal N° 8-226-1430, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**  
**SECRETARÍA GENERAL / PARLAMENTARIAS**  
29 de octubre del 2019/ Elizabeth